

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN, DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO.**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES Y MARCO LEGISLATIVO

Con fecha 18 de febrero de 2021 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal remite a este Consejo, el Proyecto de Orden por la que se regulan las actividades deportivas en el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, al objeto de que este Consejo emita sugerencias o aportaciones al mismo.

El Paisaje Protegido se aprobó mediante el Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, ampliado posteriormente mediante el Decreto 217/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Este Consejo considera fundamental y urgente que este espacio cuente con el correspondiente **Plan Rector de Uso y Gestión**, en el cual se regulen de forma permanente las actividades y usos a realizar en el Paisaje Protegido. En este sentido, tanto el Plan de Protección aprobado por el Decreto 187/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, como el primer Plan de gestión aprobado por el Decreto 65/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, han sido declarados nulos mediante dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. El primero de ellos por sentencia nº20/2020 de 13 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sección primera, causando que dicho espacio natural careciera de su instrumento básico de planificación y gestión. El PRUG anterior, por su parte, fue anulado por STS de 10 de diciembre de 2009, por falta de memoria económica que pudiera prever indemnizaciones por limitaciones a la propiedad privada.

Se hace pues imprescindible y urgente elaborar un nuevo PRUG que se ajuste a los contenidos regulados en el Artículo 32 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

Se entiende, en consecuencia, que la presente Orden, tiene por objeto una regulación transitoria o temporal de algunas actividades deportivas y de ocio que son especialmente relevantes en este Espacio Natural Protegido, y que se realiza con carácter urgente, siendo necesaria su regulación antes de la aprobación del obligado PRUG, considerando las presiones y amenazas existentes en la gestión activa del espacio y en aras de conservar los valores naturales por los cuales se declaró este emblemático espacio natural protegido. Quizás estas características de “temporal y urgente” podrían quedar reflejadas de forma más clara en la parte expositiva de la Orden.

Cabe observar que las regulaciones establecidas en la presente Orden no son, en general, más restrictivas que las establecidas en los dos documentos de planificación y gestión anulados por las STTS, y que, por el contrario, se ha abierto algún pequeño sector más de escalada en bloque demandado por el sector de la escalada y tras comprobar su compatibilidad con los valores existentes en estos puntos.

Señalar igualmente, que los contenidos del Plan de Protección derogado, incluyendo la regulación de actividades deportivas, ya fueron validados por el Patronato del Paisaje Protegido de los Pinares del Rodeno y, dicho Plan de Protección, fue informado preceptivamente por este Consejo, aportando varias cuestiones relativas a estas actividades<sup>1</sup>.

## CONSIDERACIONES GENERALES

1. El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón insta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a continuar y agilizar la tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de los Pinares del Rodeno. Este documento de gestión debe contener una regulación concreta de usos, basada en argumentos científicos y técnicos, así como contemplando los aspectos socioeconómicos derivados de las actividades, usos y aprovechamientos que se realicen en el espacio.
2. Cabe llamar la atención sobre la Orden de 26 de marzo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se regula la escalada en bloque en el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno (BOA de 18 de abril de 2007). En el Plan de Protección anulado se indicaba en su Disposición derogatoria única que: *“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por este decreto”*. Se entiende que la aprobación de dicho Plan de Protección hubiera derogado la citada Orden. Cabe la duda de si dicha orden de escalada estaría o no vigente en la actualidad, pudiendo ser diferente en algunos aspectos al borrador de orden actual. En cualquier caso, este Consejo recomienda revisar la situación jurídica a la que se hace referencia y, en caso de que la orden siguiera vigente, añadir una disposición derogatoria

---

<sup>1</sup> [https://www.aragon.es/documents/20127/674325/Protec\\_Rodeno.pdf/e1510c9f-cb4c-9631-8cc3-db61abba90ed](https://www.aragon.es/documents/20127/674325/Protec_Rodeno.pdf/e1510c9f-cb4c-9631-8cc3-db61abba90ed)

al final del presente borrador. Se deberá igualmente señalar en los antecedentes de la Orden la existencia de la Orden de 26 de marzo de 2007.

## SOBRE EL CONTENIDO DE LA ORDEN

### Sobre el Artículo 1. Objeto.

- Se recomienda señalar que se trata de una regulación provisional en tanto en cuanto no esté aprobado el correspondiente PRUG.

### Respecto al Artículo 3. Práctica de la escalada

- Se propone añadir un punto específico relativo al uso de clecas, debiéndose prohibir realizar estas marcas con magnesio y utilizar, en caso de ser imprescindible, otras posibilidades para señalar los cantos que no alternen o manchen las rocas. Hay que recordar el magnesio es muy soluble en agua, y el uso continuado en el tiempo del mismo podría implicar un problema local de contaminación de suelos y aguas. Se deberá obligar en todo caso a retirar las clecas en caso de uso de esparadrapo, y, de no aceptarse la prohibición del uso de magnesio como cleca, a limpiar el magnesio si se ha utilizado<sup>2</sup>.
- Este Consejo propone que se gestione desde el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la realización de un estudio específico de las afecciones de la escalada en bloque sobre las poblaciones rupícolas de fauna (aves y quirópteros) y flora rupícola. En función de los resultados del estudio, si fuese necesario, cabría modificar la presente Orden e incorporar las medidas oportunas a la futura regulación de las actividades asociadas a la escalada en bloque, en caso de que se detectaran problemas de conservación, pudiendo limitarse en el espacio y en el tiempo determinadas actividades (por ejemplo, periodo de nidificación de algunas rapaces...), posibilidad que ya se contempla en el Artículo 7.
- En relación a este Artículo 7. Suspensión de las actividades, se debería añadir que cualquier regulación adicional por motivos de conservación, que implique la limitación de las actividades

---

<sup>2</sup> En este sentido, cabe recordar lo establecido en el Artículo 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, donde, entre los usos prohibidos, están “c) Verter líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico o alterar las condiciones naturales de un espacio natural protegido”. En este caso se trata de un residuo sólido que altera las condiciones naturales del ENP, al manchar de blanco uno de los elementos más característicos del Paisaje Protegido, las rocas de arenisca roja.

reguladas en la Orden, en espacios concretos, bien de forma temporal o permanente, deberá ser debidamente informada a los usuarios, y, si procede, señalizada en campo.

- En este sentido, y tal y como se incluyó en el *Artículo 7 Publicidad sobre la regulación de la escalada*, de la orden de regulación de la escalada en el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, sería positivo para el colectivo de escaladores poder acceder de forma telemática a la información sobre la regulación y situación (permanente o temporal), de la escalada en el Paisaje Protegido<sup>3</sup>.

#### **Artículo 4. Pruebas deportivas.**

- Respecto al título del artículo señalar que hace referencia a pruebas deportivas y no encajaría con algunos apartados del título como el señalado en el punto 3. Las rutas o excursiones motorizadas organizadas no competitivas, que no deberían llamarse “pruebas deportivas”; o el punto 8, relativo al sobrevuelo de aeronaves. Para clarificar este apartado, se recomienda, o bien ampliar el título del Artículo 4 incluyendo otras actividades no consideradas pruebas deportivas (por ejemplo “usos turísticos y deportivos”), o bien redactar un nuevo artículo con usos recreativos no competitivos.
- En el punto 3 se señala que: *“Las rutas o excursiones motorizadas organizadas no competitivas solo se podrán celebrar en las vías indicadas en la cartografía del anexo II. La velocidad máxima permitida es de 30 km/h”*. Se recomienda añadir que el número máximo de vehículos es de 5 en caravana, tal y como se establece en el Artículo 92. Régimen de uso de las pistas forestales del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Aunque este particular se recoge después en el punto 6d parece referirse sólo a actividades deportivas que requieren autorización, y no a actividades recreativas no competitivas que no la requerirían en las pistas abiertas al tránsito y cumpliendo el requisito de velocidad y número máximo de vehículos. En cualquier caso, este Consejo recomienda revisar el contenido de la orden con lo establecido al efecto en los artículos 90, 91 y 92 de la citada Ley de Montes de Aragón.

---

<sup>3</sup> ORDEN de 28 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la práctica de la escalada en el Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara y su Zona Periférica de Protección. *Artículo 7. Publicidad sobre la regulación de la escalada. En aras de una mayor eficacia en el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden, se adoptarán los medios necesarios, especialmente Internet, para garantizar la máxima difusión de la regulación de las zonas de escaladas. Dicha información será igualmente publicada en la página web del Gobierno de Aragón.*

- **Otras consideraciones de interés**

Aun entendiendo que esta orden se centra en actividades muy concretas, se echa en falta la ordenación de uno de los problemas asociados a la práctica de las actividades aquí reguladas como es el tema de los aparcamientos. Se recomienda en este sentido definir la regulación de los aparcamientos, por ejemplo, en el sentido de lo ya contenido el Plan de Protección derogado en su artículo 11 punto e) *“Queda prohibido el aparcamiento de vehículos fuera de las áreas autorizadas y debidamente señalizadas”*.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 30 de marzo de 2021, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez